



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



Honorable:

MARJA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez Promiscuo Municipal de Uribia

jprmpaluribia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE PROTECCIÓN.**

Accionados : **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE URIBIA 2024.**

Víctima : **JANER JAVIER PEREZ BRITO.**

Asunto : **ESCRITO DE TUTELA**



Acude ante usted, el abogado **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, miembro del colegio de abogados de Riohacha; domiciliado en la calle 12A # 11 – 111 de la ciudad de Riohacha, con correo electrónico perezbj@hotmail.com, actuando en nombre y representación propia, a fin de solicitar de su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** por haberseme vulnerado el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, **A SER ELEGIDO, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, AL TRABAJO Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL ESTADO**, en contra de **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA**, por el incumplimiento de la resolución 004 del 10 de enero de 2024, que modifico la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, que desarrolla el cronograma del Concurso Publico y Abierto De méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribia – La Guajira, y la Usurpación de funciones propias de los Jueces de la Republica y funcionarios con carácter de jurisdicción; solicito se tutele mi derecho de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Primero. - La presidenta de la mesa directiva del concejo municipal de Uribia periodo 2023, emitió la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, donde convoca al concurso público y abierto para la escogencia del personero municipal de Uribia la guajira, periodo 2024 - 2028.

Segundo. - Me inscribí y fui aceptado como participante del concurso a que hace referencia el punto anterior.

Tercero. - Una vez realizadas las pruebas del cronograma del concurso y pasado el termino de reclamaciones, se emitió la lista de elegibles, que se publicó en las páginas oficiales, como consta en la lista de resultados definitivos del concurso.

Dirección Calle 12A # 11 – 111. Cel. 312-3174891; 318-5171382; 315-6877494

E-mail: perezbj@hotmail.com

Riohacha



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



Cuarto. - De conformidad con el cronograma de actividades, (Resolución 029 del 24 de noviembre de 2023) la entrevista debía realizarse el día 3 de enero de 2024 y la designación el día 13 de enero de 2024; situación que no ocurrió.

Quinto. - Para evitar la vulneración al derecho al debido proceso, impetre acción de tutela el día tres (3) de enero de 2024, correspondiéndole en turno al juzgado 2 penal mixto municipal de Maicao.

Sexto. - El Concejo Municipal de Uribia, contesto la acción de tutela, mediante una comisión de cinco (5) concejales, quienes aconsejaron a la Mesa Directiva, emitir la resolución 004 del 10 de enero de 2024, con la que modifican el cronograma de la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, en lo que hace referencia a la entrevista y designación, dejando incólume los demás artículos de la resolución 029 ya referenciada.

Séptimo. - Ante la contestación dada por la comisión de concejales, el juez de tutela fallo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCENETE la presente acción de tutela impetrada por el señor **JANER PEREZ BRITO**, en contra del **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE URIBIA 2024**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...).

TERCERO: EXHORTAR al Concejo de Uribia, para que, cumpla cabalmente con el cronograma establecido en la resolución No. 004 del 10 de enero de de 2024, donde se modifica el cronograma y se fijan nuevas directrices para llevar a cabo la entrevista en el concurso público y abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Uribia La Guajira so pena de incurrir en violación de los derechos fundamentales de los aspirantes al acceso a cargos públicos y garantía del debido proceso en concurso de méritos entre otros.

Octavo. - Pese a la incongruencia del fallo, el Juez de tutela, les invita a al concejo municipal de Uribia, a cumplir con la nueva resolución que emitieron; pero en contraprestación, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribia, violentando el Principio de Confianza Legítima en la Institucionalidad (Elevado a derecho fundamental por disposición de la Honorable Corte Constitucional), emite la resolución 013 del 1 de febrero de 2024, donde señala:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 029 del 24 de noviembre del año 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCO AL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DEL PEROSNERO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJORA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028", por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

Tomando como fundamentos de derechos, para tal decisión, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y el decreto 1083 de 2015, mismos que al ser revisados con detenimiento, no faculta a las mesas directivas de concejo municipal o distrital alguno, para que decreten NULIDADES en los procesos de personería.

Noveno. - Ante la nueva realidad propuesta con la resolución 013 del 1 de febrero de 2024, la Mesa directiva el concejo municipal de Uribia en cabeza del señor presidente ALDRIN GUTIERREZ PANA, secundado por los señores LUIS ALEJANDRO GONZALEZ



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



y JORGE ALMAZO PUSHAINA, en condición de primer y segundo vicepresidente respectivamente, VULENRAN los derechos fundamentales del suscrito del **DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN EL ESTADO, A SER ELEGIDO, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, AL TRABAJO.**

Decimo. - Existe Honorable Juez Constitucional, una Prohibición de rango Constitucional, emitida por la Honorable Corte Constitucional y una de rango administrativo, en sentencia reciente del Honorable Consejo de Estado, donde se advierte que solo mediante los procesos jurisdiccionales se puede decretar dichas nulidades y **“que las modificaciones realizadas en el proceso contractual para la escogencia del personero. Municipal, no tienen incidencias en el acto de elección el mismo, cuando están justificadas por razones objetivas”¹.**

SUBSIDIARIEDAD O MECANISMO DE PROTECCIÓN TRANSITORIA.

Señoría, el suscrito en este momento procesal, no dispongo de otro medio de defensa judicial, como quiera que debo iniciar labores el día primero (1) de marzo de 2024, y las acciones de NULIDAD a que pudiera acudir, las mismas no se solucionarían en la premura del tiempo, dejando al Municipio de Uribia, sin un representante del ministerio público nombrado de conformidad con los presupuestos de ley, por lo que esta acción de tutela se impetra como mecanismo transitorio de protección para evitar el perjuicio irremediable, que supone la aceptación de esta NULIDAD que me deja sin el empleo ganado.

Con estos Hechos, dejo planteada la Vulneración a los derechos fundamentales de los que se solicita el amparo, y me permito allegar a su despacho, extractos de la jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado, donde se fundan mis pretensiones de amparo constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -

Referencia: Expediente T-8.022.583; Acción de tutela instaurada por Carlos Rojas Centeno contra el Concejo municipal del Cerro de San Antonio, Magdalena; Magistrado ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS; Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia T-182/21

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Vulneración al suspender el concurso y realizar otra convocatoria, para selección de personero municipal

(...) la decisión del Concejo... vulneró los derechos fundamentales invocados por el accionante. Omitió de manera arbitraria y contraria a los postulados legales y constitucionales dar continuidad a las etapas que

¹ radicado N° 19001-23-33-000-2022-00108-04, Magistrado Ponente Doctor, Luis Alberto Álvarez Parra



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



integran el proceso de selección y, en consecuencia, desconoció la expectativa legítima de su derecho como concursante (...) procedió a realizar un nuevo concurso de méritos, producto del cual fue elegido el señor..., surgiendo para él una expectativa razonable de ocupar el cargo de personero luego de haber superado las etapas del concurso, en su condición de tercero de buena fe en el trámite de tutela.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Estándar constitucional

(i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Marco normativo y jurisprudencial

(...), antes de la Ley 1551 de 2012 la elección de personeros era discrecional de los concejos, pues el legislador no había previsto un trámite especial para su elección. (...) a partir de la expedición de la citada ley ... la elección de personeros requiere la realización previa de un concurso público de méritos a cargo de los concejos municipales, el cual debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014 -compilado en el Decreto 1083 de 2015- y a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-105 de 2013.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Reglas

(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera - salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a





JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

Con estos argumentos expuestos por la Honorable Corte Constitucional se demuestra que la resolución 013 del 1 de febrero de 2024, es violatoria de los derechos fundamentales reclamados, advirtiendo que se inician estos postulados con la expresión que el **“DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS -Vulneración al suspender el concurso y realizar otra convocatoria, para selección de personero municipal”**

En jurisprudencia reciente, el Honorable Concejo de estado se pronunció respecto de quien ejerce el control de NULIDAD de la elección de personero, y en ningún aparte, permite que esta decisión sea tomada por la Mesa Directiva de Concejo Municipal alguno, razón suficiente para alegar la vulneración de los derechos que aquí se reclaman.

*En línea jurisprudencial el Consejo de Estado en sentencia N° 2022-00108 del 02 de febrero de 2023, bajo el radicado N° 19001-23-33-000-2022-00108-04, Magistrado Ponente Doctor, **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**, en el medio de control de nulidad electoral, estableció:*

“Que las modificaciones realizadas en el proceso contractual para la escogencia del personero. Municipal, no tienen incidencias en el acto de elección del mismo, cuando están justificadas por razones objetivas. Al respecto la corporación señaló que, a pesar de presentarse inconsistencias en un proceso de selección de personero municipal, el medio de control de nulidad electoral no tiene como función establecer la legalidad de los procedimientos contractuales, previos a la elección de un cargo público. pues en este aspecto específico la sesión se encarga de analizar y verificar que se haya cumplido con los requisitos mínimos que estableció el legislador para la realización del concurso que escoge al respectivo personero municipal garantizando de esta forma el principio del mérito, puesto que el estudio que se hace es de legalidad.”

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. –

En virtud de los hechos y fundamentos jurisprudenciales expuestos y atendiendo lo normado en el artículo 7 del decreto 2191 de 1991, solicito de manera respetuosa a el Juez Constitucional, que se decrete la siguiente medida provisional:

1. Ordenar **LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION 013 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024, EMITIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJOMUNICIPAL DE URIBIA.** Hasta tanto se emita un fallo por arte de su despacho.

Se fundamenta esta solicitud en los siguientes aspectos del alto tribunal.



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Concretamente, según la Sala, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

(i) **Que exista una vocación aparente de viabilidad.** Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

(ii) **Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (*periculum in mora*). Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

(iii) **Que la medida no resulte desproporcionada.** La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

Revisado estos presupuestos, considero honorable Juez Constitucional, qué en el caso en particular, puesto a su estudio, se cumplen con los prerequisites exigidos por el Órgano de cierre constitucional.

PETICION

Le solicito señora Juez, se sirva conceder de acuerdo a mis argumentos, a las normas existentes, y los hechos enunciados, decretar lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tutele como mecanismo transitorio de protección el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, **A SER ELEGIDO, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, AL TRABAJO Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL ESTADO**, vulnerados por de **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA**, al incumplir la resolución 004 del 10 de enero de 2024, que modifíco la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, que desarrolla el cronograma del Concurso Público y Abierto De méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribia – La Guajira, y expedir la resolución 013 del 1 de febrero de 2024.



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



SEGUNDO. -Como consecuencia de ese amparo, se le **ORDENE** a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribia la Guajira, continuar con el cronograma de actividades descrito en la resolución 004 del 10 de enero de 2024.

ENTIDAD DEMANDADA E INFRACTORA

La presente acción se dirige contra la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribía, representada por el señor presidente **ALDRIN GUTIERREZ PANA**, secundado por los señores **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ** y **JORGE ALMAZO PUSHAINA**, en condición de primer y segundo vicepresidente respectivamente con domicilio principal en la Diagonal 5 # 3 - 08, barrio Colombia Uribía La Guajira; con correos electrónicos concejo@uribia-laguajira.gov.co; secretariageneralconcejouribia@gmail.com

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el Art. 29 y 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la carta magna, y los decretos 2591 de 1991, ley 1551 de 2012 y demás normas relacionadas.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023, mediante la cual se convoca a participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero (a) del Municipio de Uribia.
2. Resolución No. 004 del 10 de enero de 2024, mediante la cual se modifica un cronograma y se fijan las directrices para llevar a cabo le entrevista en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Uribia la Guajira.
3. Resolución 013 del 1 de febrero de 2024 por medio de la cual se declara la nulidad de la resolución administrativa No. 029 del 24 de noviembre del 2023, por medio de la cual se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo del Personero Municipal de Uribia, la guajira para el periodo institucional 2024-2028.
4. Lista de personas inscritas al concurso de personero de Uribia.
5. Lista de Admitidos y no admitidos.
6. Resultado definitivo de las pruebas.

ANEXOS

Acompaño como anexos, los documentos relacionados en las pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos respecto los hechos relacionados anteriormente y de los que se pretende se conteste.



JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



NOTIFICACIONES

A la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribea, en la Diagonal 5 # 3 - 08, barrio Colombia Uribea La Guajira; con correos electrónicos concejo@uribia-laguajira.gov.co; secretariageneralconcejouribia@gmail.com

Al suscrito en la calle 12A # 11 - 111 de la ciudad de Riohacha, Celular 3185171382, email: perezbj@hotmail.com

Sin otro particular;

JANER JAVIER PEREZ BRITO
C.C. # 84.081.477 de Riohacha.
T. P. # 138066 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N°. 29 (24 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Uribe - La Guajira para el Periodo 2024 - 2028”.

(CONVOCATORIA N°. 02 DE 2023) LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA - LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y Acta N° 010 de fecha 23 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante Acta N° 010 de fecha 23 de agosto de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Uribe Departamento de La Guajira, autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Uribe, Periodo 2024 – 2028.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo Municipal y para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Uribe no cuenta con la logística, ni el personal para que adelante directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de Universidades o instituciones de educación superior



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de convenio, con el fin de satisfacer esta necesidad.

Que la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

En este orden encontramos la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de selección será la establecida en el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto Nacional 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos (...).

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 *“concurso público de méritos para la elección personeros”*. Además, cuenta con la experiencia no solo en concurso de personería, sino también en concursos de Gerencia de E.S.E., Contralores Municipales y Departamentales.

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de proyectos de cada entidad, asesorías, acompañamientos, prácticas, pasantías, investigaciones, proyección social, científica y tecnológica, procurando una aplicación de experiencia del conocimiento en provecho de la sociedad.

Que con fecha 22 de noviembre de 2023, se firmó el convenio interadministrativo de cooperación entre la Universidad del atlántico y el concejo municipal de Uribe – La Guajira con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Uribe para el periodo constitucional 2024 – 2028.



Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría cuarta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero (a) Municipal de Uribe, para el periodo constitucional 2024 - 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Uribe, del departamento de La Guajira, vigencia 2024 – 2028.

ARTICULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Uribe estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Uribe, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de Uribe para el periodo constitucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2024-2028 del Municipio de Uribe Departamento La Guajira tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y recepción de hojas de vida
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales (Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
28.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 6. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista.



ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Título de Abogado(a).

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de **NO** admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la Hoja de Vida dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La Universidad podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto y hora posterior al cierre establecido.
- c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- e) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
- g) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- h) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.



- i) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- j) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo público.
- k) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- l) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO: las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 9. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para la elección de Personero (a) Municipal de Uribe, periodo 2024 – 2028, es:

Denominación del cargo	Personero
Código	015
Nivel jerárquico	Directivo
Naturaleza jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo
Periodo de vinculación	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028
Sede de trabajo	Municipio de Uribe
Categoría del municipio	Cuarta Categoría
Asignación básica	\$ 8.834.972 (Decreto salarial 896 de 2023)
Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Título de Abogado(a).



ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III INHABILIDADES

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPITULO IV DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo y página web de la Alcaldía Municipal de Uribe, (Advirtiendo que el concejo de Uribe no cuenta con pagina web) www.uribia-laguajira.gov.co además, la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.



ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web www.uribia-laguajira.gov.co y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Uribe, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las consideraciones y las reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Uribe, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c) Los aspirantes no deben inscribirse sino cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente por correo electrónico en formato PDF dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
- e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
- g) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página WEB www.uribia-laguajira.gov.co y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>
- h) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.



- i) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- j) Cualquier falsedad o fraude de la información, documentación y/o en las pruebas conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar a la exclusión del proceso.
- k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIONES. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Uribe, se deberá realizar mediante correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF; indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Uribe deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado(a).
5. Acta de Grado.
6. Presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
7. Declaración extra judicial donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
8. Certificado Judicial Vigente
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales
11. Fotocopia Libreta Militar (hombres)
12. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria
13. Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.



CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personería municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar con el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante y verificando los estándares mínimos exigido en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION** y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constituciones o legales o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir del título de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el Diploma y Acta de Grado, expedida por la institución educativa competente.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

• Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho



Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015". La tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.

Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para la etapa de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior.

Según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 "Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995".

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados de manera extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

Para acreditar la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten. de manera



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.



PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 4. Todos los documentos que se presenten en la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal en el cronograma, la misma que será publicada en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico indicado para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada antes de la aplicación de las pruebas y comunicada a través de la página web indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005. norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la Inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTICULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo, del proceso.



CAPÍTULO VI CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 24. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar en la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 22.27.2 literal c) de Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 28. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas



para desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	10
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 29. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art 2.2 4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 33. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se



presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 10% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 10 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

- a) Un máximo de 7 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:
- 4 puntos para quien demuestre tener uno título de pregrado del derecho.
 - 5 puntos para quien demuestre tener uno o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
 - 6 puntos para quien demuestre tener al menos uno o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
 - 7 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo de la convocatoria.
- b) Un máximo de 3 puntos corresponderá a experiencia, y se asignarán así:
- 1 punto para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia.
 - 2 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia.
 - 3 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTICULO 35. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- c) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- d) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- e) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido
- f) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Uribe, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



ARTÍCULO 38. ACCESO A PRUEBAS. El día que este estipulado en el cronograma de actividades, posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 39°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, exclusivamente a través del correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, sólo se recibirán y responderán a través del correo electrónico dispuesto para esto y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.

ARTÍCULO 40. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del correo electrónico que el participante aporte en su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTICULO 41. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO 1° La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
NIT. 825003537 - 1
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



PARÁGRAFO 2° El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la presente Resolución, para lo cual publicará, en la página web del Concejo Municipal y la Universidad.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista la web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 45. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, del Concejo Municipal y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Uribe, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 47. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARAGRAFO: En el evento de que, por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

ARTÍCULO 48. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como



personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art 131 de la Ley 1448 de 2011
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- E. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los empatados sean varones.
- F. finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Uribe.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Uribe de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado. excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma. O



cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.

ARTÍCULO 54. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1 551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO IX CRONOGRAMA Y VIGENCIA

ARTICULO 55°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrá por el siguiente cronograma, en los horarios que se determinen en la convocatoria:

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA - LA GUAJIRA PERIODO 2024-2028			
ACTUACION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	24 /11/2023	03/12/2023	Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Uribe	04/12/2023	09/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 04/12/2023 hasta las 16:00 horas del 09/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	11/12/2023		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/



CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA - LA GUAJIRA PERIODO 2024-2028			
ACTUACION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	LUGAR
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	12/12/2023	13/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 12/12/2023 hasta las 16:00 horas del 13/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	14./12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	14/12/2023		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	14/12/2023		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	16/12/2023		Universidad del Atlántico Sede Norte – Carrera 30 # 8-49, Puerto Colombia – Atlántico
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	19/12/2023		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	20/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co



CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA - LA GUAJIRA PERIODO 2024-2028			
ACTUACION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	LUGAR
11. Acceso a Pruebas	21/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	22/12/2023	23/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 22/12/2023 hasta las 17:00 horas del 23/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	26/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	27/12/2023		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	28/12/2023		Al correo del Concejo Municipal concejo@Uribe-La-Guajira.gov.co y/o secretariageneralconcejouribia@gmail.com
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribe www.uribia-laquajira.gov.co Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora



CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA - LA GUAJIRA PERIODO 2024-2028			
ACTUACION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	LUGAR
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página web de la Alcaldía Municipal de Uribia www.uribia-laquajira.gov.co
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: concejo@Uribia-laquajira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas		07/01/2024	Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas		08/01/2024	Página web de la Alcaldía Municipal de Uribia www.uribia-laquajira.gov.co
26. Publicación Lista de Elegibles		09/01/2024	Página web de la Alcaldía Municipal de Uribia www.uribia-laquajira.gov.co
27. Elección de Personero Municipal		10/01/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Uribia

ARTICULO 56. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Uribia www.uribia-laquajira.gov.co y en la cartelera de la corporación.

Dada en el Municipio de Uribia Departamento de La Guajira a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ANDREA PAOLA GOMEZ HENRIQUEZ
Presidente Concejo Municipal de Uribia.

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA
ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA PARA EL
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028**

Dando cumplimiento a la Resolución No. 29 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual por medio de la cual se reglamenta la Convocatoria Pública para el Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribe - La Guajira para el periodo constitucional 2024 – 2028, y según los términos establecidos en la convocatoria se pública, a continuación, se relaciona la verificación de los requisitos mínimos y se da los resultados preliminares de la lista de admitidos y no admitidos:

LISTADO ADMITIDOS / NO ADMITIDOS

DOCUMENTO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1. 1.052.076.406	ADMITIDO	
2. 6.885.926	ADMITIDO	
3. 84.081.477	ADMITIDO	
4. 84.095.098	ADMITIDO	
5. 1.101.691.554	ADMITIDO	
6. 30.873.797	ADMITIDO	
7. 84.033.805	ADMITIDO	
8. 40.878.142	ADMITIDO	
9. 1.192.783.093	ADMITIDO	
10. 84.070.321	ADMITIDO	
11. 8.521.054	ADMITIDO	
12. 1.018.492.789	NO ADMITIDO	No adjuntó certificados antecedentes abogados, la cedula en el certificado antecedentes disciplinarios no corresponde a la del aspirante
13. 1.124.513.595	ADMITIDO	
14. 72.017.880	ADMITIDO	



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



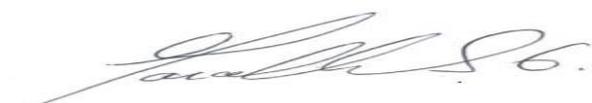
 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

Dando cumplimiento a la Resolución No. 29 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual por medio de la cual se reglamenta la Convocatoria Pública para el Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribe - La Guajira para el periodo constitucional 2024 – 2028, y según los términos establecidos en la convocatoria se pública, a continuación, se relaciona la verificación de los requisitos mínimos y se da los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos:

LISTADO ADMITIDOS / NO ADMITIDOS

DOCUMENTO	CONCEPTO
1. 1.052.076.406	ADMITIDO
2. 6.885.926	ADMITIDO
3. 84.081.477	ADMITIDO
4. 84.095.098	ADMITIDO
5. 1.101.691.554	ADMITIDO
6. 30.873.797	ADMITIDO
7. 84.033.805	ADMITIDO
8. 40.878.142	ADMITIDO
9. 1.192.783.093	ADMITIDO
10. 84.070.321	ADMITIDO
11. 8.521.054	ADMITIDO
12. 1.018.492.789	NO ADMITIDO
13. 1.124.513.595	ADMITIDO
14. 72.017.880	ADMITIDO



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

Dando cumplimiento a la Resolución No. 29 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual por medio de la cual se reglamenta la Convocatoria Pública para el Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribia - La Guajira para el periodo constitucional 2024 – 2028, y según los términos establecidos en la convocatoria se pública, a continuación, se relaciona la lista de elegibles:

LISTA DE ELEGIBLES

DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SETENTA POR CIENTO70%	COMPETENCIAS10 PUNTOS	VALORACION HV 10 PUNTOS	ACUMULADO
84.081.477	77	53,9	7,9	7	68,8
84.095.098	70	49	5,5	7	61,5



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024).**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 la Resolucion 029 de 2023. Y

CONSIDERANDO:

Que los concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el literal "C" del Artículo 2do. Del Decreto 2485 del 2014 se encuentran facultados para llevar a cabo cada una de las pruebas del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal.

Que el proceso de del concurso Público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal debe ser iniciado por la mesa directiva de la corporación al final de año de su ultimo periodo constitucional

Que el honorable concejo municipal de Uribe vigencia 2023 expidió la resolución numero 029 del 24 de noviembre de 2023 "por medio de la cual se convoca y reglamenta del concurso Público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. Para el periodo 2024 -2028 .

Que en el referido acto administrativo en el capitulo 1X se estable lo relativo a **CRONOGRAMA Y VIGENCIA** y en su articulo 55 se establece el cronograma de actividades que se regirá la convocatoria propuesta.

Que dentro del cronograma propuesto en el acto administrativo se fijo como fecha para realizar la citación a entrevistas el día **DOS** de enero del presente año y la realización de la entrevista por el concejo municipal el día 03 de enero del presente año con la anotación que se fijara oportunamente fecha y hora.

Que este concejo se instalo el día primero de enero con los actos protocolarios de designación de mesa directiva provisional o junta preparatorio para cumplir con los actos protocolarios de la ceremonia de instalación.

Que en transcurso de la sesión fue presentada una proposición dirigida a obtener información del asunto del concurso Público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal.

Que la propocision referida fue aprobada por la mayoría de los honorables concejales e iba dirigida a que se realizase un estudio sobre el contenido del proceso y se informara a la plenararia

Que el día 3 de enero de 2024 no se realizo la diligencia de entrevista a los admitidos lo que motivo a uno de los admitidos a presentar acción de tutela en procura de la protección del derecho al debido proceso.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

Que a la fecha 10 de enero en sesión plenaria fue presentada el informe de comisión donde rinde un informe detallado de su investigación respecto al proceso del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. E informa que obtuvo la información por otras fuentes ya que la presidencia de la mesa directiva anterior no ha realizado entrega formal del proceso.

Que la comisión presenta algunas sugerencias a la mesa directiva y a la corporación entre la que se destaca que se replantee el cronograma de actividades previstas y que además se este atento a la decisión de los órganos judiciales respecto a las tutelas que cursan sobre el mismo asunto.

Que consultada la mesa directiva sobre el paso a seguir se acordó en consenso una vez tenido el conocimiento del proceso del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. Ajustar el cronograma habida cuenta de las actividades que no se cumplieron y estar atentos a las decisiones de administradores de justicia en lo referente a las tutelas que cursan sobre el mismo asunto.

Que una vez retomado el asunto de del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. se hace necesario por medio de la presente acto establecer los criterios mínimos y los ejes temáticos a tener en cuenta por los concursantes para llevar a cabo la entrevista en la nueva fecha que modifica el cronograma que forma parte integral de la presente resolución.

Que así mismo se hace necesario fijar el tiempo mínimo que deben tener en cuenta los concursantes para dar respuesta a cada una de las preguntas que formulara la mesa Directiva y que previamente fueron diseñadas por la plenaria de la Honorable Corporación - Concejo Municipal-.

Que las Resolución 029 del 24 de noviembre de 2023 expedida por la anterior mesa directiva no establecen los parámetros en que debe realizarse la entrevista a los candidatos, por lo que se hace necesario reglamentar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto esta Honorable Corporación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: modifíquese la resolución N° 029 del 24 de noviembre de 2023 en capítulo 1X se establece lo relativo a CRONOGRAMA Y VIGENCIA y en su artículo 55 se establece el cronograma de actividades que se regirá la convocatoria propuesta. Específicamente a partir del ítem **CITACION A ENTREVISTA Y LOS ÍTEM SIGUIENTES.**

ARTICULO SEGUNDO: por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. y quedara de la siguiente manera respetando cada paso previsto, modificando fechas y horas de realización así:



RESOLUCION No. 004 DE 2024
 (ENERO 10 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS ABIERTO ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA PERIODO 2024-2027

ACTUACION	FECHA	LUGAR
citacion a entrevista.	10/01/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co Pagina web de la Universidad https://uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatoria-publicas-concursos-publico-de-meritos
realizacion de entrevista	02/02/2024	FECHA: 02 de febrero de 2024 LUGAR: Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Uribe HORA: 2:30 P.M
publicacion de resultados de la entrevista	05/02/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co cartelera de la corporación correo de los aspirantes
reclamaciones de entrevista	06/02/2024 al 07/02/2024	Via electrónica al correo de la corporación concejo@uribialaguajira.gov.co o personal en la secretaria general de la corporación.
respuesta a reclamaciones de entrevista	08/02/2024	Al correo electrónico del aspirante.
publicación de resultados definitivos de entrevista	09/02/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co cartelera de la corporación correo de los aspirantes
publicación lista de elegibles	12/02/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co cartelera de la corporación correo de los aspirantes
elección personero municipal	13/02/2024	Sesión plenaria instalaciones del concejo municipal – hora por definir.

ARTICULAR TERCERO: Informar a los concursantes y a la comunidad en general que para llevar a cabo el desarrollo de la entrevista se tendrá en cuenta los siguientes ejes temáticos en relación con el Municipio de Uribe La Guajira.

1. Conocimiento del Municipio
2. Problemática Social del Municipio
3. Desnutrición y muerte de menores indígenas en el Municipio
4. Servicios Públicos
5. Atención a población vulnerable
6. Problemática de salud del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO. El tipo de pregunta que se formulara es abierta y no es sujeta a interpretación y deberá tratar la problemática o situación social del Municipio.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Aspirantes presentaran la entrevista de manera individual ante la plenaria del concejo Municipal, en el lugar y fecha indicada en la presente Resolución y se informa que el orden para responder las preguntas formuladas por la Mesa Directiva será por orden alfabético en apellido previo a la formulación de la pregunta.

ARTICULAR CUARTO: CITACION

FECHA: 02 de Febrero de 2024

LUGAR: Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Uribe

HORA: 2:30 P.M

ARTICULO QUINTO: Tiempo: el tiempo que se determina para cada aspirante en relación con cada pregunta de las cuatro que se formularan a cada uno de ellos es de diez (10) minutos contados a partir del momento en que lo indique el Presidente de La Mesa Directiva del Concejo Municipal o quien cumpla esta función.

ARTICULO SEXTO: Una vez terminada la intervención de los candidatos los concejales procederán a emitir su calificación en el formato previamente suministrado para calificar las respuestas de los participantes y entregarlo a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Resultados: los resultados obtenidos en la prueba de entrevista se publicaran en las condiciones y fechas establecidas en la presente resolución . Así como los temimos que allí se fijan para su impugnación.

ARTICULO OCTAVO: Carácter de la Prueba: de conformidad con lo dispuesto por el concepto del Concejo de Estado de Agosto 03 de 2015, esta prueba es de carácter subjetivo: así mismo, en concordancias con la resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023 emanada de la Mesa Directiva 2023 de esta corporación, esta prueba es de carácter clasificatoria.

ARTICULO NOVENO: Prueba de Entrevista. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

I.- La plenaria del Concejo Municipal elaborara cuatro (4) preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de La Corporación.

II.- La Mesa Directiva de La Corporación formulara las Cuatro (4) preguntas a cada uno de los aspirantes en plenaria del Concejo,

III.- Cada uno de los concejales asistente en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista el cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las cuatro (4) preguntas.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

IV.- Una vez terminada la entrevista a todos los aspirantes, se les solicitara que se retiren del recinto y la Mesa Directiva ordenara a los concejales participantes de la prueba que procedan a responder encerrando con un circulo el grado de satisfacci3n de las respuestas dadas por los aspirantes – se calificaran uno a uno.-

V.- El grado de satisfacci3n de las respuestas a las preguntas formuladas a los aspirantes se clasificaran en: D (deficiente), M (malo), y R (regular), B (bueno), MB (muy bueno). – de las cuales cada Concejal encerrara una sola opci3n, en caso de seleccionar m1s de una, se tomara su voto como no valido y el Concejal no se tendr1 en cuenta para efectos de computo.-

VI.- Entregaran las hojas de respuestas en la Mesa Directiva y 3sta, traducir1n las respuestas a porcentajes, se sumara y se dividira por el n1mero de Concejales aptos y determinados con votos v1lidos.-

ARTICULO SEPTIMO: Publicaci3n de resultados de la prueba: Surtido el tramite sealado en el presente acto, la Mesa Directiva emitira un Acto Administrativo, publicando los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes frente a la prueba de entrevista.-

ARTICULO OCTAVO: Reclamaciones: Con el fin de garantizar un debido proceso o un derecho de contradicci3n, contra el acto administrativos que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podr1n presentar reclamaciones, el plazo para realizarla es de un (01) d1as contado desde el d1a de su publicaci3n, 3sta deber1 hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribe La Guajira y esta a su vez dentro del mismo d1a deber1 resolver y comunicarle al aspirante los resultados definitivos confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisi3n que resuelve la reclamaci3n no procede ning1n recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamaci3n ser1 resuelta por el Concejo Municipal, si la reclamaci3n es formulada fuera del termino sealado se considerara extempor1neas y ser1 rechazada de plano.

ARTÍCULO NOVENO: Resultados Finales de La Prueba de Entrevista: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos a esta prueba se publicaran en la p1gina Web del Municipio y en las carteleras de la Corporaci3n.-

ARTICULO DECIMO las demas partes del contenido de la resoluci3n 029 de 2024 se mantendran incolumnes.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

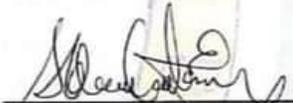
Dada en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Uribe La Guajira, el día 10 de Enero de 2024

**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

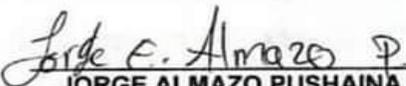
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA.


ALDRIN GUTIERREZ PANA.
PRESIDENTE


LUIS ALEJANDRO GONZALEZ
1 VICEPRESIDENTE.


JORGE ALMAZO PUSHAINA
2 VICEPRESIDENTE.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024).**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 la Resolucion 029 de 2023. Y

CONSIDERANDO:

Que los concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el literal "C" del Artículo 2do. Del Decreto 2485 del 2014 se encuentran facultados para llevar a cabo cada una de las pruebas del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal.

Que el proceso de del concurso Público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal debe ser iniciado por la mesa directiva de la corporación al final de año de su ultimo periodo constitucional

Que el honorable concejo municipal de Uribe vigencia 2023 expidió la resolución numero 029 del 24 de noviembre de 2023 "por medio de la cual se convoca y reglamenta del concurso Público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. Para el periodo 2024 -2028 .

Que en el referido acto administrativo en el capitulo 1X se estable lo relativo a **CRONOGRAMA Y VIGENCIA** y en su articulo 55 se establece el cronograma de actividades que se regirá la convocatoria propuesta.

Que dentro del cronograma propuesto en el acto administrativo se fijo como fecha para realizar la citación a entrevistas el día **DOS** de enero del presente año y la realización de la entrevista por el concejo municipal el día 03 de enero del presente año con la anotación que se fijara oportunamente fecha y hora.

Que este concejo se instalo el día primero de enero con los actos protocolarios de designación de mesa directiva provisional o junta preparatorio para cumplir con los actos protocolarios de la ceremonia de instalación.

Que en transcurso de la sesión fue presentada una proposición dirigida a obtener información del asunto del concurso Público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal.

Que la propocision referida fue aprobada por la mayoría de los honorables concejales e iba dirigida a que se realizase un estudio sobre el contenido del proceso y se informara a la plenararia

Que el día 3 de enero de 2024 no se realizo la diligencia de entrevista a los admitidos lo que motivo a uno de los admitidos a presentar acción de tutela en procura de la protección del derecho al debido proceso.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

Que a la fecha 10 de enero en sesión plenaria fue presentada el informe de comisión donde rinde un informe detallado de su investigación respecto al proceso del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. E informa que obtuvo la información por otras fuentes ya que la presidencia de la mesa directiva anterior no ha realizado entrega formal del proceso.

Que la comisión presenta algunas sugerencias a la mesa directiva y a la corporación entre la que se destaca que se replantee el cronograma de actividades previstas y que además se este atento a la decisión de los órganos judiciales respecto a las tutelas que cursan sobre el mismo asunto.

Que consultada la mesa directiva sobre el paso a seguir se acordó en consenso una vez tenido el conocimiento del proceso del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. Ajustar el cronograma habida cuenta de las actividades que no se cumplieron y estar atentos a las decisiones de administradores de justicia en lo referente a las tutelas que cursan sobre el mismo asunto.

Que una vez retomado el asunto de del concurso Publico y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal. se hace necesario por medio de la presente acto establecer los criterios mínimos y los ejes temáticos a tener en cuenta por los concursantes para llevar a cabo la entrevista en la nueva fecha que modifica el cronograma que forma parte integral de la presente resolución.

Que así mismo se hace necesario fijar el tiempo mínimo que deben tener en cuenta los concursantes para dar respuesta a cada una de las preguntas que formulara la mesa Directiva y que previamente fueron diseñadas por la plenaria de la Honorable Corporación - Concejo Municipal-.

Que las Resolución 029 del 24 de noviembre de 2023 expedida por la anterior mesa directiva no establecen los parámetros en que debe realizarse la entrevista a los candidatos, por lo que se hace necesario reglamentar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto esta Honorable Corporación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: modifíquese la resolución N° 029 del 24 de noviembre de 2023 en capítulo 1X se establece lo relativo a CRONOGRAMA Y VIGENCIA y en su artículo 55 se establece el cronograma de actividades que se regirá la convocatoria propuesta. Específicamente a partir del ítem **CITACION A ENTREVISTA Y LOS ÍTEM SIGUIENTES.**

ARTICULO SEGUNDO: por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. y quedara de la siguiente manera respetando cada paso previsto, modificando fechas y horas de realización así:



RESOLUCION No. 004 DE 2024
 (ENERO 10 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS ABIERTO ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA PERIODO 2024-2027

ACTUACION	FECHA	LUGAR
citacion entrevista.	a 10/01/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co Pagina web de la Universidad https://uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatoria-publicas-concursos-publico-de-meritos
realizacion entrevista	de 02/02/2024	FECHA: 02 de febrero de 2024 LUGAR: Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Uribe HORA: 2:30 P.M
publicacion de resultados de la entrevista	de 05/02/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co cartelera de la corporación correo de los aspirantes
reclamaciones de entrevista	de 06/02/2024 al 07/02/2024	Via electrónica al correo de la corporación concejo@uribialaguajira.gov.co o personal en la secretaria general de la corporación.
respuesta a reclamaciones de entrevista	de 08/02/2024	Al correo electrónico del aspirante.
publicación de resultados definitivos de entrevista	de 09/02/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co cartelera de la corporación correo de los aspirantes
publicación lista de elegibles	de 12/02/2024	Página web de la alcaldía municipal de Uribe www-la-guajira.gov.co cartelera de la corporación correo de los aspirantes
elección personero municipal	de 13/02/2024	Sesión plenaria instalaciones del concejo municipal – hora por definir.

ARTICULAR TERCERO: Informar a los concursantes y a la comunidad en general que para llevar a cabo el desarrollo de la entrevista se tendrá en cuenta los siguientes ejes temáticos en relación con el Municipio de Uribe La Guajira.

1. Conocimiento del Municipio
2. Problemática Social del Municipio
3. Desnutrición y muerte de menores indígenas en el Municipio
4. Servicios Públicos
5. Atención a población vulnerable
6. Problemática de salud del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO. El tipo de pregunta que se formulara es abierta y no es sujeta a interpretación y deberá tratar la problemática o situación social del Municipio.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Aspirantes presentaran la entrevista de manera individual ante la plenaria del concejo Municipal, en el lugar y fecha indicada en la presente Resolución y se informa que el orden para responder las preguntas formuladas por la Mesa Directiva será por orden alfabético en apellido previo a la formulación de la pregunta.

ARTICULAR CUARTO: CITACION

FECHA: 02 de Febrero de 2024

LUGAR: Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Uribe

HORA: 2:30 P.M

ARTICULO QUINTO: Tiempo: el tiempo que se determina para cada aspirante en relación con cada pregunta de las cuatro que se formularan a cada uno de ellos es de diez (10) minutos contados a partir del momento en que lo indique el Presidente de La Mesa Directiva del Concejo Municipal o quien cumpla esta función.

ARTICULO SEXTO: Una vez terminada la intervención de los candidatos los concejales procederán a emitir su calificación en el formato previamente suministrado para calificar las respuestas de los participantes y entregarlo a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Resultados: los resultados obtenidos en la prueba de entrevista se publicaran en las condiciones y fechas establecidas en la presente resolución . Así como los temimos que allí se fijan para su impugnación.

ARTICULO OCTAVO: Carácter de la Prueba: de conformidad con lo dispuesto por el concepto del Concejo de Estado de Agosto 03 de 2015, esta prueba es de carácter subjetivo: así mismo, en concordancias con la resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023 emanada de la Mesa Directiva 2023 de esta corporación, esta prueba es de carácter clasificatoria.

ARTICULO NOVENO: Prueba de Entrevista. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

I.- La plenaria del Concejo Municipal elaborara cuatro (4) preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de La Corporación.

II.- La Mesa Directiva de La Corporación formulara las Cuatro (4) preguntas a cada uno de los aspirantes en plenaria del Concejo,

III.- Cada uno de los concejales asistente en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista el cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las cuatro (4) preguntas.



**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

IV.- Una vez terminada la entrevista a todos los aspirantes, se les solicitara que se retiren del recinto y la Mesa Directiva ordenara a los concejales participantes de la prueba que procedan a responder encerrando con un circulo el grado de satisfacci3n de las respuestas dadas por los aspirantes – se calificaran uno a uno.-

V.- El grado de satisfacci3n de las respuestas a las preguntas formuladas a los aspirantes se clasificaran en: D (deficiente), M (malo), y R (regular), B (bueno), MB (muy bueno). – de las cuales cada Concejal encerrara una sola opci3n, en caso de seleccionar m1s de una, se tomara su voto como no valido y el Concejal no se tendr1 en cuenta para efectos de computo.-

VI.- Entregaran las hojas de respuestas en la Mesa Directiva y 3sta, traducir1n las respuestas a porcentajes, se sumara y se dividira por el n1mero de Concejales aptos y determinados con votos v1lidos.-

ARTICULO SEPTIMO: Publicaci3n de resultados de la prueba: Surtido el tramite se1alado en el presente acto, la Mesa Directiva emitir1 un Acto Administrativo, publicando los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes frente a la prueba de entrevista.-

ARTICULO OCTAVO: Reclamaciones: Con el fin de garantizar un debido proceso o un derecho de contradicci3n, contra el acto administrativos que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podr1n presentar reclamaciones, el plazo para realizarla es de un (01) d1as contado desde el d1a de su publicaci3n, 3sta deber1 hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribe La Guajira y esta a su vez dentro del mismo d1a deber1 resolver y comunicarle al aspirante los resultados definitivos confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisi3n que resuelve la reclamaci3n no procede ning1n recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamaci3n ser1 resuelta por el Concejo Municipal, si la reclamaci3n es formulada fuera del termino se1alado se considerara extempor1neas y ser1 rechazada de plano.

ARTÍCULO NOVENO: Resultados Finales de La Prueba de Entrevista: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos a esta prueba se publicaran en la p1gina Web del Municipio y en las carteleras de la Corporaci3n.-

ARTICULO DECIMO las demas partes del contenido de la resoluci3n 029 de 2024 se mantendran incolumnes.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

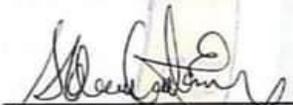
Dada en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Uribe La Guajira, el día 10 de Enero de 2024

**RESOLUCION No. 004 DE 2024
(ENERO 10 DE 2024)**

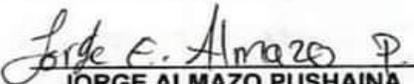
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CRONOGRAMA Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA.


ALDRIN GUTIERREZ PANA.
PRESIDENTE


LUIS ALEJANDRO GONZALEZ
1 VICEPRESIDENTE.


JORGE ALMAZO PUSHAINA
2 VICEPRESIDENTE.



**RESOLUCION No. 013 DE 2024
01 FEBRERO DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 029 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028”.

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
(LA GUAJIRA)**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por medio de la ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, corresponde a los Concejos Municipales y Distritales elegir personero para el período que fije la ley y demás funcionarios que ésta determine.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Los concejos municipales o distritales, según el caso, elegirán personeros para los períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia los cuales se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

Así mismo, manifiesta en dicho pronunciamiento que: (...)” los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero” (...)



Lo anterior significa de acuerdo con esta Corporación (...) “que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza de las habilidades y destrezas de los participantes” (...)

Finalmente, la Corte Constitucional advierte que: (...) “el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial” (...) buscando con lo anterior la transparencia del proceso de selección, razón por la cual consideró como innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos municipales para el proceso de selección del personero municipal.

Por su parte, el Decreto Ley 1803 de 2015, dispone en el literal a) del artículo 2.2.27.2, que la Mesa Directiva del Concejo Municipal, deberá previa autorización de la plenaria de la Corporación suscribir la convocatoria. La convocatoria según los términos del mismo decreto es la norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Debe contener el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

No obstante la claridad de estas disposiciones que enmarcan la génesis y desarrollo del concurso para elegir personero municipal, en el caso de Uribe la presidente del Concejo Municipal, suscribió ella sola la resolución administrativa Nro. 029 del 24 de noviembre del año 2023, por medio de la cual se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de mérito para la elección del personero municipal para el periodo institucional 2024-2028, desconociendo que la competencia para hacerlo está deferida al órgano-institución mesa directiva del Concejo Municipal y no a la Presidente de esta Corporación.

De esta grave irregularidad fue enterada esta Corporación edilicia también por la Comisión de cinco concejales que se creó el 1° de enero del año en curso con el propósito de realizar el estudio del proceso administrativo electoral para proveer el cargo de personero municipal, ante la total opacidad con que, esa servidora pública venía manejando este proceso administrativo. Por gestión de esta comisión se pudieron obtener, entre otros documentos, la resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se convocó y reglamentó este concurso, donde se puede constatar que ese acto administrativo no cuenta con la firma de los dos vicepresidentes que conformaban la mesa directiva junto con ella; es decir, que fue expedido únicamente por la Presidente sin tener competencia para ello.

Corresponde ahora, a la actual mesa directiva de la Corporación, aplicar los correctivos que sean del caso, en atención a que es tarea del operador administrativo, en este caso de la mesa directiva, hacer efectivo los principios estructurales del debido proceso; entre ellos, el de la competencia para evitar

“EN DEFENSA DE LO NUESTRO”



consecuencias jurídicas posteriores adversas a los intereses de los participantes, que reviertan la presunción de legalidad de estas actuaciones y, por ende, la del acto de elección del personero de este Municipio.

En este orden de ideas, la actual Mesa Directiva de la Corporación procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado por darse los presupuestos jurídicos y fácticos que permitan aplicar este correctivo, a partir del acto de convocatoria y reglamentación del concurso, inclusive; de conformidad con los artículos 29 superior, 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA., en concordancia con el 133, inciso primero, del Código General del Proceso, adecuado a estas circunstancias, y el inciso final del artículo segundo del CPACA.

Este último precepto dispone que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código y en lo no previsto en los mismos se aplicarán sus restantes disposiciones. Dos de estas disposiciones son los artículos 208 y 306 que a su turno establecen que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones, en este caso, que correspondan a las autoridades administrativas.

Decimos, que dicha norma debe compatibilizarse con la naturaleza del procedimiento administrativo, tomando en consideración que la nulidad debe decretarse por haber sido expedido el acto administrativo que originó el procedimiento que ahora se invalida, por un servidor público sin competencia para este efecto. Por esta razón, se deben rehacer estas actuaciones expidiendo un nuevo acto de convocatoria y reglamentación del citado concurso por la autoridad competente que es esta Mesa Directiva.

Además de lo anterior, con esta medida se cumple la triple significación y finalidad que doctrinalmente se le ha dado al instituto jurídico de la nulidad, en cuanto vale para señalar el motivo de imperfección del acto procesal, la consecuencia de dicha imperfección y, finalmente, para indicar un mecanismo a través del cual es posible corregir el vicio sin desatar de fondo el objeto de este proceso, cual es la producción del acto de elección del personero, que de ser expedido en esas condiciones estaría viciado de nulidad, por haber sido dictado irregularmente y con violación de las normas a las cuales debe sujetarse la autoridad que lo dicta.

A pesar de lo anterior, la Mesa Directiva advierte que esta medida se adopta en aras de preservar la coherencia con el principio de legalidad que debe mover a todo operador administrativo, tratando de que la actuación electoral de la corporación se surta, libre de los escollos u obstáculos que puedan afectar su validez, con lo cual igualmente, se legitima la elección de personero que, como resultado del proceso saneado se adelante.

Y es que no puede ser de otra forma, dado que la Corporación a través de sus consultas jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales ha podido establecer que, de seguir el proceso administrativo electoral encaminado a la designación del personero municipal, mediando la grave irregularidad de haberse originado en un



acto expedido por un servidor público sin competencia, se comprometería no sólo la validez de dicha elección sino también la integridad de la corporación y de sus integrantes, la cual podría dar lugar a pagos indebidos y comprometer la responsabilidad de los concejales en materia disciplinaria, fiscal y penal.

A este respecto, existe precedente jurisprudencial reciente de donde se ha derivado una regla aplicable para solucionar este caso, creado por el Tribunal Administrativo de Boyacá donde se decidió un proceso adelantado a través del medio de control de nulidad electoral contra la elección del Personero de Oicatá decretando su nulidad.

Es decir, esto lo decidió frente a una situación similar a la que ahora se corrige toda vez que la presidente de la Mesa directiva del Concejo Municipal de Oicatá, Boyacá, para el año 2021, expidió el acto administrativo de convocatoria para la elección del personero municipal sin contar con las firmas de los vicepresidentes que conformaban la mesa directiva ni su anuencia para dar inicio al proceso de elección de ese funcionario. Esta irregularidad conllevó a que la justicia contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad electoral decretara la nulidad de la nulidad de la elección del personero por el desconocimiento al artículo 2.2.27.2 literal a) del Decreto 1083 de 2015.

En todo caso, debe remarcarse para los efectos de este proveído que cuando el acto administrativo sea expedido sin competencia se vulnera el debido proceso. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos jurisprudenciales; entre ellos, en la sentencia C-1082/12, donde advierte que: (...) "El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho" (...)

En mérito de lo anterior,

1.- RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 029 del 24 de noviembre del año 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA PARA EL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CONCEJO
MUNICIPAL DE URIBIA
NIT 825.003.537 - 1



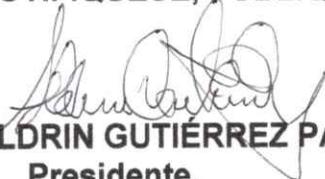
PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028", por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme este acto administrativo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribe, La Guajira expedirá la nueva convocatoria y reglamentación de la elección del Personero Municipal del Municipio de Uribe, La Guajira, para el periodo institucional 2024-2028.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medio de la secretaria general de la corporación, la presente decisión a los participantes del concurso a los concejales del Municipio de Uribe, y a la Universidad del Atlántico a sus correspondientes direcciones electrónicas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALDRIN GUTIÉRREZ PANA.
Presidente.


LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ.
Vicepresidente.


JORGE ALMAZO PUSHAINA
Segundo vicepresidente.



**RESOLUCION No. 013 DE 2024
01 FEBRERO DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 029 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028”.

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
(LA GUAJIRA)**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por medio de la ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, corresponde a los Concejos Municipales y Distritales elegir personero para el período que fije la ley y demás funcionarios que ésta determine.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Los concejos municipales o distritales, según el caso, elegirán personeros para los períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia los cuales se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

Así mismo, manifiesta en dicho pronunciamiento que: (...)” los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero” (...)



Lo anterior significa de acuerdo con esta Corporación (...) “que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza de las habilidades y destrezas de los participantes” (...)

Finalmente, la Corte Constitucional advierte que: (...) “el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial” (...) buscando con lo anterior la transparencia del proceso de selección, razón por la cual considero como innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos municipales para el proceso de selección del personero municipal.

Por su parte, el Decreto Ley 1803 de 2015, dispone en el literal a) del artículo 2.2.27.2, que la Mesa Directiva del Concejo Municipal, deberá previa autorización de la plenaria de la Corporación suscribir la convocatoria. La convocatoria según los términos del mismo decreto es la norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Debe contener el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

No obstante la claridad de estas disposiciones que enmarcan la génesis y desarrollo del concurso para elegir personero municipal, en el caso de Uribe la presidente del Concejo Municipal, suscribió ella sola la resolución administrativa Nro. 029 del 24 de noviembre del año 2023, por medio de la cual se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de mérito para la elección del personero municipal para el periodo institucional 2024-2028, desconociendo que la competencia para hacerlo está deferida al órgano-institución mesa directiva del Concejo Municipal y no a la Presidente de esta Corporación.

De esta grave irregularidad fue enterada esta Corporación edilicia también por la Comisión de cinco concejales que se creó el 1° de enero del año en curso con el propósito de realizar el estudio del proceso administrativo electoral para proveer el cargo de personero municipal, ante la total opacidad con que, esa servidora pública venía manejando este proceso administrativo. Por gestión de esta comisión se pudieron obtener, entre otros documentos, la resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se convocó y reglamentó este concurso, donde se puede constatar que ese acto administrativo no cuenta con la firma de los dos vicepresidentes que conformaban la mesa directiva junto con ella; es decir, que fue expedido únicamente por la Presidente sin tener competencia para ello.

Corresponde ahora, a la actual mesa directiva de la Corporación, aplicar los correctivos que sean del caso, en atención a que es tarea del operador administrativo, en este caso de la mesa directiva, hacer efectivo los principios estructurales del debido proceso; entre ellos, el de la competencia para evitar

“EN DEFENSA DE LO NUESTRO”



consecuencias jurídicas posteriores adversas a los intereses de los participantes, que reviertan la presunción de legalidad de estas actuaciones y, por ende, la del acto de elección del personero de este Municipio.

En este orden de ideas, la actual Mesa Directiva de la Corporación procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado por darse los presupuestos jurídicos y fácticos que permitan aplicar este correctivo, a partir del acto de convocatoria y reglamentación del concurso, inclusive; de conformidad con los artículos 29 superior, 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA., en concordancia con el 133, inciso primero, del Código General del Proceso, adecuado a estas circunstancias, y el inciso final del artículo segundo del CPACA.

Este último precepto dispone que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código y en lo no previsto en los mismos se aplicarán sus restantes disposiciones. Dos de estas disposiciones son los artículos 208 y 306 que a su turno establecen que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones, en este caso, que correspondan a las autoridades administrativas.

Decimos, que dicha norma debe compatibilizarse con la naturaleza del procedimiento administrativo, tomando en consideración que la nulidad debe decretarse por haber sido expedido el acto administrativo que originó el procedimiento que ahora se invalida, por un servidor público sin competencia para este efecto. Por esta razón, se deben rehacer estas actuaciones expidiendo un nuevo acto de convocatoria y reglamentación del citado concurso por la autoridad competente que es esta Mesa Directiva.

Además de lo anterior, con esta medida se cumple la triple significación y finalidad que doctrinalmente se le ha dado al instituto jurídico de la nulidad, en cuanto vale para señalar el motivo de imperfección del acto procesal, la consecuencia de dicha imperfección y, finalmente, para indicar un mecanismo a través del cual es posible corregir el vicio sin desatar de fondo el objeto de este proceso, cual es la producción del acto de elección del personero, que de ser expedido en esas condiciones estaría viciado de nulidad, por haber sido dictado irregularmente y con violación de las normas a las cuales debe sujetarse la autoridad que lo dicta.

A pesar de lo anterior, la Mesa Directiva advierte que esta medida se adopta en aras de preservar la coherencia con el principio de legalidad que debe mover a todo operador administrativo, tratando de que la actuación electoral de la corporación se surta, libre de los escollos u obstáculos que puedan afectar su validez, con lo cual igualmente, se legitima la elección de personero que, como resultado del proceso saneado se adelante.

Y es que no puede ser de otra forma, dado que la Corporación a través de sus consultas jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales ha podido establecer que, de seguir el proceso administrativo electoral encaminado a la designación del personero municipal, mediando la grave irregularidad de haberse originado en un



acto expedido por un servidor público sin competencia, se comprometería no sólo la validez de dicha elección sino también la integridad de la corporación y de sus integrantes, la cual podría dar lugar a pagos indebidos y comprometer la responsabilidad de los concejales en materia disciplinaria, fiscal y penal.

A este respecto, existe precedente jurisprudencial reciente de donde se ha derivado una regla aplicable para solucionar este caso, creado por el Tribunal Administrativo de Boyacá donde se decidió un proceso adelantado a través del medio de control de nulidad electoral contra la elección del Personero de Oicatá decretando su nulidad.

Es decir, esto lo decidió frente a una situación similar a la que ahora se corrige toda vez que la presidente de la Mesa directiva del Concejo Municipal de Oicatá, Boyacá, para el año 2021, expidió el acto administrativo de convocatoria para la elección del personero municipal sin contar con las firmas de los vicepresidentes que conformaban la mesa directiva ni su anuencia para dar inicio al proceso de elección de ese funcionario. Esta irregularidad conllevó a que la justicia contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad electoral decretara la nulidad de la nulidad de la elección del personero por el desconocimiento al artículo 2.2.27.2 literal a) del Decreto 1083 de 2015.

En todo caso, debe remarcarse para los efectos de este proveído que cuando el acto administrativo sea expedido sin competencia se vulnera el debido proceso. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos jurisprudenciales; entre ellos, en la sentencia C-1082/12, donde advierte que: (...) “El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho” (...)

En mérito de lo anterior,

1.- RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 029 del 24 de noviembre del año 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA PARA EL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CONCEJO
MUNICIPAL DE URIBIA
NIT 825.003.537 - 1



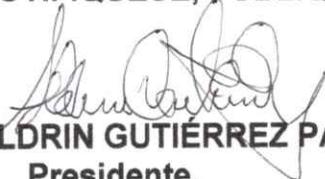
PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028", por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme este acto administrativo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribe, La Guajira expedirá la nueva convocatoria y reglamentación de la elección del Personero Municipal del Municipio de Uribe, La Guajira, para el periodo institucional 2024-2028.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medio de la secretaria general de la corporación, la presente decisión a los participantes del concurso a los concejales del Municipio de Uribe, y a la Universidad del Atlántico a sus correspondientes direcciones electrónicas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALDRIN GUTIÉRREZ PANA.
Presidente.


LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ.
Vicepresidente.


JORGE ALMAZO PUSHAINA
Segundo vicepresidente.

ACCION DE TUTELA MECANISMO TRANSITORIO DE PROTECCION.

JANER JAVIER PEREZ BRITO <perezbj@hotmail.com>

Mar 6/02/2024 2:01 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Uribia <jprmpaluriibia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

ACCION DE TUTELA JANER PEREZ VS MESA DIRECTIVA.pdf; CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DEMERITOS DE PERSONERO DE URIBIA 2024-2028.pdf; RESOLUCION 004 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.pdf; RESOLUCION 13 DE 2024-.pdf; LISTADO-PRELIMINAR-URIBIA-11-DE-DICIEMBRE-DE-2023 (1).pdf; LISTADO-definitivos-URIBIA-14-DE-DICIEMBRE-DE-2023.pdf; LISTA-DE-ELEGIBLES-URIBIA (1).pdf;

Honorable:

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez Promiscuo Municipal de Uribia

jprmpaluriibia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE PROTECCIÓN.**

Accionados : **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE URIBIA 2024.**

Víctima : **JANER JAVIER PEREZ BRITO.**

Asunto : **ESCRITO DE TUTELA**

Acude ante usted, el abogado **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, miembro del colegio de abogados de Riohacha; domiciliado en la calle 12A # 11 – 111 de la ciudad de Riohacha, con correo electrónico perezbj@hotmail.com, actuando en nombre y representación propia, a fin de solicitar de su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** por haberse vulnerado el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, **A SER ELEGIDO, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, AL TRABAJO Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL ESTADO**, en contra de **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA**, por el incumplimiento de la resolución 004 del 10 de enero de 2024, que modifico la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, que desarrolla el cronograma del Concurso Publico y Abierto De méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribia – La Guajira, y la Usurpación de funciones propias de los Jueces de la Republica y funcionarios con carácter de jurisdicción; solicito se tutele mi derecho de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Primero. - La presidenta de la mesa directiva del concejo municipal de Uribia periodo 2023, emitió la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, donde convoca al concurso público y abierto para la escogencia del personero municipal de Uribia la guajira, periodo 2024 - 2028.

Segundo. - Me inscribí y fui aceptado como participante del concurso a que hace referencia el punto anterior.

Tercero. - Una vez realizadas las pruebas del cronograma del concurso y pasado el termino de reclamaciones, se emitió la lista de elegibles, que se publicó en las páginas oficiales, como consta en la lista de resultados definitivos del concurso.

Cuarto. - De conformidad con el cronograma de actividades, (Resolución 029 del 24 de noviembre de 2023) la entrevista debía realizarse el día 3 de enero de 2024 y la designación el día 13 de enero de 2024; situación que no ocurrió.

Quinto. - Para evitar la vulneración al derecho al debido proceso, impetre acción de tutela el día tres (3) de enero de 2024, correspondiéndole en turno al juzgado 2 penal mixto municipal de Maicao.

Sexto. - El Concejo Municipal de Uribia, contesto la acción de tutela, mediante una comisión de cinco (5) concejales, quienes aconsejaron a la Mesa Directiva, emitir la resolución 004 del 10 de enero de 2024, con la que modifican el cronograma de la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, en lo que hace referencia a la entrevista y designación, dejando incólume los demás artículos de la resolución 029 ya referenciada.

Séptimo. - Ante la contestación dada por la comisión de concejales, el juez de tutela fallo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCENETE la presente acción de tutela impetrada por el señor **JANER PEREZ BRITO**, en contra del **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE URIBIA 2024**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...).

TERCERO: EXHORTAR al Concejo de Uribia, para que, cumpla cabalmente con el cronograma establecido en la resolución No. 004 del 10 de enero de de 2024, donde se modifica el cronograma y se fijan nuevas directrices para llevar a cabo la entrevista en el concurso público y abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Uribia La Guajira so pena de incurrir en violación de los derechos fundamentales de los aspirantes al acceso a cargos públicos y garantía del debido proceso en concurso de méritos entre otros.

Octavo. - Pese a la incongruencia del fallo, el Juez de tutela, les invita a al concejo municipal de Uribia, a cumplir con la nueva resolución que emitieron; pero en contraprestación, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribia, violentando el Principio de Confianza Legítima en la Institucionalidad (Elevado a derecho fundamental por disposición de la Honorable Corte Constitucional), emite la resolución 013 del 1 de febrero de 2024, donde señala:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 029 del 24 de noviembre del año 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCO AL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DEL PEROSNERO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJORA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028", por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

Tomando como fundamentos de derechos, para tal decisión, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y el decreto 1083 de 2015, mismos que al ser revisados con detenimiento, no faculta a las mesas directivas de concejo municipal o distrital alguno, para que decreten NULIDADES en los procesos de personería.

Noveno. - Ante la nueva realidad propuesta con la resolución 013 del 1 de febrero de 2024, la Mesa directiva el concejo municipal de Uribia en cabeza del señor presidente ALDRIN GUTIERREZ PANA, secundado por los señores LUIS ALEJANDRO GONZALEZ y JORGE ALMAZO PUSHAINA, en condición de primer y segundo vicepresidente respectivamente, VULENTRAN los derechos fundamentales del suscrito del **DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN EL ESTADO, A SER ELEGIDO, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, AL TRABAJO.**

Decimo. - Existe Honorable Juez Constitucional, una Prohibición de rango Constitucional, emitida por la Honorable Corte Constitucional y una de rango administrativo, en sentencia reciente del Honorable Consejo de Estado, donde se advierte que solo mediante los procesos jurisdiccionales se puede decretar dichas nulidades y "**que las modificaciones realizadas en el proceso contractual para la escogencia del personero. Municipal, no tienen**

incidencias en el acto de elección el mismo, cuando están justificadas por razones objetivas^[1].

SUBSIDIARIEDAD O MECANISMO DE PROTECCIÓN TRANSITORIA.

Señoría, el suscrito en este momento procesal, no dispongo de otro medio de defensa judicial, como quiera que debo iniciar labores el día primero (1) de marzo de 2024, y las acciones de NULIDAD a que pudiera acudir, las mismas no se solucionarían en la premura del tiempo, dejando al Municipio de Uribia, sin un representante del ministerio público nombrado de conformidad con los presupuestos de ley, por lo que esta acción de tutela se impetra como mecanismo transitorio de protección para evitar el perjuicio irremediable, que supone la aceptación de esta NULIDAD que me deja sin el empleo ganado.

Con estos Hechos, dejo planteada la Vulneración a los derechos fundamentales de los que se solicita el amparo, y me permito allegar a su despacho, extractos de la jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado, donde se fundan mis pretensiones de amparo constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -

Referencia: Expediente T-8.022.583; Acción de tutela instaurada por Carlos Rojas Centeno contra el Concejo municipal del Cerro de San Antonio, Magdalena; Magistrado ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS; Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia T-182/21

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Vulneración al suspender el concurso y realizar otra convocatoria, para selección de personero municipal

(...) la decisión del Concejo... vulneró los derechos fundamentales invocados por el accionante. Omitió de manera arbitraria y contraria a los postulados legales y constitucionales dar continuidad a las etapas que integran el proceso de selección y, en consecuencia, desconoció la expectativa legítima de su derecho como concursante (...) procedió a realizar un nuevo concurso de méritos, producto del cual fue elegido el señor..., surgiendo para él una expectativa razonable de ocupar el cargo de personero luego de haber superado las etapas del concurso, en su condición de tercero de buena fe en el trámite de tutela.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Estándar constitucional

(i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Marco normativo y jurisprudencial

(...), antes de la Ley 1551 de 2012 la elección de personeros era discrecional de los concejos, pues el legislador no había previsto un trámite especial para su elección. (...) a partir de la expedición de la citada ley ... la elección de personeros requiere la realización previa de un concurso público de méritos a

cargo de los concejos municipales, el cual debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014 -compilado en el Decreto 1083 de 2015- y a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-105 de 2013.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Reglas

(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera - salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

Con estos argumentos expuestos por la Honorable Corte Constitucional se demuestra que la resolución 013 del 1 de febrero de 2024, es violatoria de los derechos fundamentales reclamados, advirtiendo que se inician estos postulados con la expresión que el **“DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS -Vulneración al suspender el concurso y realizar otra convocatoria, para selección de personero municipal”**

En jurisprudencia reciente, el Honorable Concejo de estado se pronunció respecto de quien ejerce el control de NULIDAD de la elección de personero, y en ningún aparte, permite que esta decisión sea tomada por la Mesa Directiva de Concejo Municipal alguno, razón suficiente para alegar la vulneración de los derechos que aquí se reclaman.

*En línea jurisprudencial el Consejo de Estado en sentencia N° 2022-00108 del 02 de febrero de 2023, bajo el radicado N° 19001-23-33-000-2022-00108-04, Magistrado Ponente Doctor, **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**, en el medio de control de nulidad electoral, estableció:*

“Que las modificaciones realizadas en el proceso contractual para la escogencia del personero. Municipal, no tienen incidencias en el acto de elección del mismo, cuando están justificadas por razones objetivas. Al respecto la corporación señaló que, a pesar de presentarse inconsistencias en un proceso de selección de personero municipal, el medio de control de nulidad electoral no tiene como función establecer la legalidad de los procedimientos contractuales, previos a la elección de un cargo público. pues en este aspecto específico la sesión se encarga de analizar y verificar que se haya cumplido con los requisitos mínimos que estableció el legislador para la realización del concurso que escoge al respectivo personero municipal garantizando de esta forma el principio del mérito, puesto que el estudio que se hace es de legalidad.”

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. –

En virtud de los hechos y fundamentos jurisprudenciales expuestos y atendiendo lo normado en el artículo 7 del decreto 2191 de 1991, solicito de manera respetuosa a el Juez Constitucional, que se decrete la siguiente medida provisional:

1. Ordenar **LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION 013 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024, EMITIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJOMUNICIPAL DE**

URIBIA. Hasta tanto se emita un fallo por arte de su despacho.

Se fundamenta esta solicitud en los siguientes aspectos del alto tribunal.

Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Concretamente, según la Sala, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

(i) **Que exista una vocación aparente de viabilidad.** Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

(ii) **Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (*periculum in mora*). Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

(iii) **Que la medida no resulte desproporcionada.** La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

Revisado estos presupuestos, considero honorable Juez Constitucional, qué en el caso en particular, puesto a su estudio, se cumplen con los prerequisites exigidos por el Órgano de cierre constitucional.

PETICION

Le solicito señora Juez, se sirva conceder de acuerdo a mis argumentos, a las normas existentes, y los hechos enunciados, decretar lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tutele como mecanismo transitorio de protección el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, **A SER ELEGIDO, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, AL TRABAJO Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL ESTADO**, vulnerados por de **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA**, al incumplir la resolución 004 del 10 de enero de 2024, que modifico la resolución 029 del 24 de noviembre de 2023, que desarrolla el cronograma del Concurso Publico y Abierto De méritos para la Elección del Personero (a) Municipal de Uribia – La Guajira, y expedir la resolución 013 del 1 de febrero de 2024.

SEGUNDO. - Como consecuencia de ese amparo, se le **ORDENE** a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribia la Guajira, continuar con el cronograma de actividades descrito en la resolución 004 del 10 de enero de 2024.

ENTIDAD DEMANDADA E INFRACTORA

La presente acción se dirige contra la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribía, representada por el señor presidente **ALDRIN GUTIERREZ PANA**, secundado por los señores **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ** y **JORGE ALMAZO PUSHAINA**, en condición de primer y segundo vicepresidente respectivamente con domicilio principal en la Diagonal 5 # 3 - 08, barrio Colombia Uribía La Guajira; con correos electrónicos concejo@uribia-laguajira.gov.co; secretariageneralconcejouribia@gmail.com

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el Art. 29 y 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la carta magna, y los decretos 2591 de 1991, ley 1551 de 2012 y demás normas relacionadas.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023, mediante la cual se convoca a participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero (a) del Municipio de Uribia.
2. Resolución No. 004 del 10 de enero de 2024, mediante la cual se modifica un cronograma y se fijan las directrices para llevar a cabo la entrevista en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Uribia la Guajira.
3. Resolución 013 del 1 de febrero de 2024 por medio de la cual se declara la nulidad de la resolución administrativa No. 029 del 24 de noviembre del 2023, por medio de la cual se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo del Personero Municipal de Uribia, la Guajira para el periodo institucional 2024-2028.
4. Lista de personas inscritas al concurso de personero de Uribia.
5. Lista de Admitidos y no admitidos.
6. Resultado definitivo de las pruebas.

ANEXOS

Acompaño como anexos, los documentos relacionados en las pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos respecto los hechos relacionados anteriormente y de los que se pretende se conteste.

NOTIFICACIONES

A la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Uribia, en la Diagonal 5 # 3 - 08, barrio Colombia Uribia La Guajira; con correos electrónicos concejo@uribia-laguajira.gov.co; secretariageneralconcejouribia@gmail.com

Al suscrito en la calle 12A # 11 - 111 de la ciudad de Riohacha, Celular 3185171382, email: perezbj@hotmail.com

Sin otro particular;

[1] radicado N° 19001-23-33-000-2022-00108-04, Magistrado Ponente Doctor, Luis Alberto Álvarez Parra

JANER JAVIER PEREZ BRITO:.

Abogado Litigante.

Cel. 312 3174891 - 3156877494 - 3185171382

Fe en la Causa; Dios en todas nuestras actuaciones.

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:.